

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

INSTRUCCIÓN

PARA LLEVAR Á EFECTO EN LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

EL

CENSO GENERAL DE HABITANTES

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1897

según lo dispuesto en la ley de Estudio de la población de 18 de Junio de 1887.

(Continuación)

Art. 47. Los sobrestantes de obras en carreteras, ferrocarriles, minas, canales y otras obras públicas y particulares, inscribirán en la cédula colectiva á los trabajadores que pasen la noche del recuento en las mismas y no tengan familia en el término municipal en que dichas obras radiquen, clasificando como residentes á los que habiten de continuo en él, y como transeuntes á los que tengan su domicilio legal en otros términos. Las cédulas de familia se entregarán á los trabajadores que tengan á ésta consigo en las obras, para que las llenen con arreglo á las prescripciones de la presente instrucción. Los trabajadores que tengan familia en el mismo término, aunque no en el lugar de las obras, serán inscritos por aquella como estuvieran presentes en casa. Las mismas reglas observarán los sobrestantes para inscribirse ellos.

Todos los individuos de la Junta municipal de un término, y en especial los que componen su Comisión ejecutiva y las Comisiones de sección, tienen el deber de vigilar cuidadosamente el cumplimiento de estas prescripciones, á fin de evitar que resulte duplicidad en la inscripción ó que quede sin inscribirse algún habitante.

(1) Véase el núm. 277 de este BOLETIN.

Art. 48. Los residentes cabezas de familia ó jefes de establecimiento que tengan precisión de ausentarse después de las doce, en la noche de la inscripción, presentarán las cédulas correspondientes antes de su salida, ó dejarán persona autorizada que las entregue al agente encargado de recogerlas.

Art. 49. Durante los días destinados á las operaciones de distribuir y recoger las cédulas, las Juntas, las Comisiones ejecutivas, y muy especialmente las Comisiones de sección dentro de sus respectivas demarcaciones, se ocuparán en reunir los datos necesarios para conocer las circunstancias de todos los habitantes que han de inscribirse, con objeto de averiguar con más facilidad las omisiones y equivocaciones que se puedan cometer; único medio de proceder con acierto en las comprobaciones y rectificaciones que haya necesidad de practicar.

CAPÍTULO IV

DEVOLUCIÓN DE LAS CÉDULAS Á LAS JUNTAS MUNICIPALES.—RECTIFICACIONES

Art. 50. El día 1.º de Enero de 1898, los agentes encargados de recoger las cédulas cumplirán este servicio con la mayor exactitud, valiéndose de la lista formada para la distribución, á fin de asegurarse de que no falta cédula alguna.

Art. 51. Todas las cédulas de inscripción deben quedar recogidas y en poder de las secciones ó Juntas dentro del día 2 de Enero.

Art. 52. Reunidas las cédulas de cada sección, la Comisión que esté á su frente las comprobará con las listas de reparto dadas á los agentes, para cerciorarse de que no falta la de habitación alguna, teniendo en cuenta las notas que en las listas han debido poner los repartidores de las casas ó pisos en que no dejaron cédula, ya por el uso especial á que estén destinados los edificios ya por hallarse desalquilados, haciendo, si las notas ofrecieren dudas, las investigaciones necesarias; procurará también asegurarse de que se hallan inscritos todos los habitantes que la sección debe comprender. Entrando después en el examen detallado de las mismas cédulas, verá si en algunas casillas se notan omisiones injustificadas, con objeto de que se subsanen inmediatamente por los cabezas de familia ó jefes de establecimientos, valiéndose para ello de

los mismos agentes repartidores, así como también cuidará de que todas las cédulas aparezcan autorizadas con la firma de quien corresponda. Las primeras cédulas que conviene examinar son las de las fondas, posadas y casas de huéspedes, por el mayor movimiento de viajeros que hay en las mismas y la dificultad de poder obtener los datos que faltan, si no se procede con gran actividad. Acto seguido, y adquirida la certeza de que no falta cédula alguna, se numerarán correlativamente todas las de la sección, y se pasarán á la Junta municipal, no olvidándose de consignar en el encabezamiento de todas las cédulas correspondientes á las familias que no viven en el casco de la capital del Ayuntamiento, el nombre de la entidad de población en que residen, sea lugar, aldea, arrabal, cortijada, caserío, casa, etcétera, como se indica en el art. 14.

Art. 53. Recibidas las cédulas de todas las secciones, la Junta las ordenará según la numeración de éstas poniendo sin dilación en conocimiento del Presidente de la Junta provincial el número total de cédulas recogidas en el término municipal, para que en su vista remita, sino lo hubiese hecho, las carpetas y hojas del cuaderno auxiliar que fueren necesarias. También manifestará, aunque sea su carácter definitivo, el número de habitantes de hecho y de derecho que calcule haberse inscrito en el mismo término, para que el mismo Presidente de la Junta provincial remita á la vez las hojas de padrón que puedan hacer falta.

Art. 54. En seguida, separando, para tenerlas á la vista, las cédulas colectivas de los colegios con internos, hospitales y casas de reclusión destinadas respectivamente á los alumnos, á los enfermos y á los detenidos, las Juntas examinarán con la minuciosidad posible el contenido de todas las demás cédulas y cada vez que en una de las de familia hallen individuos que, según nota consignada en la casilla de Observaciones, hayan pasado la noche de la inscripción en alguna de las tres clases citadas de establecimientos, verán si en la colectiva del mismo aparecen efectivamente inscritos, y en tal caso los tacharán con lápiz en ésta.

Si no resultase inscritos en el establecimiento correspondiente, se pedirán á su Jefe las explicaciones necesarias, y si

procediese, se les incluirá por rectificación en dicha cédula colectiva.

Las cédulas colectivas de las tres clases dichas, por lo tanto, serán las últimas que deban examinarse, y al hacerlo, fijándose en la casilla de Observaciones, verá la Junta si aparece sin tachar algún individuo que tenga puesta nota de pertenecer á familia vecindada en el término, de ser así, buscará la cédula correspondiente á la familia del citado individuo, y si en ella se hubiera omitido á éste, se le incluirá como rectificación, tachándose entonces en la colectiva del establecimiento.

Igual operación se practicará respecto á los individuos pertenecientes á Cuerpos acuartelados ó alojados, comprobando las cédulas expedidas por los Jefes de los mismos con las colectivas destinadas á enfermos y detenidos ó presos en establecimientos militares ó civiles que radiquen dentro del término; debiendo ser tachados en las últimas los que aparezcan en las primeras, ó adicionándolos en éstas si no resultaren inscritos.

Hecho esto, continuará el examen de los demás datos, para rectificar los que se encuentren equivocados, fijando especialmente la atención en los de edades y profesiones por su mucha importancia. Si se sospechasen omisiones de habitantes, el Presidente de la Junta municipal dispondrá que se compruebe la verdad, y depurada ésta breve y sumariamente, se rectificará la cédula si hubiese mérito bastante, participándolo á la Junta provincial para que, en su caso, se impongan al culpable por la Autoridad respectiva las penas gubernativas correspondientes, ó se pase el tanto de culpa al Juzgado competente.

CAPÍTULO V

DE LA FORMACIÓN DE RESÚMENES Y PADRONES MUNICIPALES

Art. 55. Terminada la rectificación de las cédulas, la Junta municipal llenará las hojas auxiliares que se le habrán proporcionado, extractando al efecto, y de conformidad con el encabezamiento de sus casillas, los correspondientes datos de las cédulas; teniendo en cuenta que para cada cédula, aunque conste de varias hojas (lo cual ocurrirá con más frecuencia en las colectivas), basta una sola línea de las hojas auxiliares. Al hacer el indicado extracto, la Junta se fijará detenidamente en las divisiones de la cédula, á fin de que

los individuos en ella inscritos, figuren en el cuadro y concepto que respectivamente les corresponda, debiendo, como queda dicho, componer el total de la población de hecho la suma de los residentes presentes y de los transeuntes, y el total de la población de derecho la suma de todos los residentes, esto es, tanto los presentes como los que estén temporalmente ausentes.

Art. 56. Extractadas las cédulas en el cuaderno auxiliar, se sumará éste, y con los totales que resulten se formará el resumen municipal, del que se extenderán tres ejemplares en los impresos que al efecto habrán recibido las Juntas remitiendo dos a la provincial con el cuaderno auxiliar original. Tanto este cuaderno como los resúmenes se autorizarán después de la fecha con las firmas del Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo.

Cuando en el término municipal se hayan inscrito colectivamente, con arreglo al art. 41, individuos militares ó de Marina, ya se hayan clasificados como residentes, ya como transeuntes, se consignará al pie del resumen municipal una nota expresando el número de individuos de dichas clases que figuren en él. Si en el mismo término existiese algún presidio, ó casa corrección de mujeres, ó alguna brigada de presidiarios destinados á obras públicas, se expresará igualmente por nota en el resumen municipal el número de individuos de esta clase que hayan sido clasificados como residentes ó como transeuntes, según lo dispuesto en el art. 46.

Art. 57. Hechos los resúmenes municipales, se ocupará la Junta en formar el padrón en las hojas impresas que se le habrán remitido oportunamente, copiando para ello en dichas hojas el contenido de todas las cédulas recogidas, teniendo presente, por lo tanto, que es necesaria una línea del padrón por habitante.

El padrón se hará por secciones, y cada sección empezará á copiarse en principio de llana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Las cédulas se copiarán dentro de cada sección correlativamente por orden de numeración, una á continuación de otra, es decir, sin dejar claro alguno de cédula á cédula.

Art. 58. Acabado que sea el padrón, se coserá y foliará, poniendo al final, manuscrito, el resumen de todos los habitantes que contenga, con arreglo al modelo de resumen municipal. El padrón será autorizado con la firma de todos los individuos que componen la Junta.

Art. 59. Las Juntas municipales redactarán una Memoria ó reseña de cuanto hubieren practicado desde su instalación, expresando el juicio formado de la inscripción y las observaciones que les haya sugerido el estudio y la práctica de esta clase de trabajos. En este escrito designarán los sujetos que más se hubiesen distinguido en las operaciones censales, manifestando los servicios especiales que prestaron.

A esta Memoria se unirá copia de la cuenta de los gastos ocasionados por el Censo, remitiéndose ambos documentos, así como el padrón y las cédulas originales, con las seguridades debidas, á la Junta provincial, acompañado todo de un oficio en que se exprese el número de cédulas y se detallen los demás documentos que se envían.

Art. 60. Todas las operaciones indicadas deberán quedar concluidas en el término de sesenta días.

Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales podrán sin embargo, proponer á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que se amplie este plazo en los casos en que por circunstancias especiales lo consideren enteramente indispensable.

Art. 61. Con objeto de dar explicaciones ó verificar las rectificaciones que pudieran ordenarse y formar los nuevos resúmenes que se creyesen convenientes, las Juntas municipales y sus Comisiones ejecutivas continuarán constituidas, y celebrarán sesión siempre que su Presidente las convoque en los casos indicados hasta que se declaren disueltas por una disposición superior.

Art. 62. Recibidos del Presidente de la Junta provincial después de aprobados por la misma el cuaderno auxiliar, el padrón y una de las copias del resumen municipal que se le remitieron con arreglo á los artículos 56 y 59, el Presidente de la Junta municipal acordará que se custodien en el Archivo del Ayuntamiento con los demás documentos y antecedentes relativos al Censo de población del distrito que existan en su poder.

CAPÍTULO VI

DE LAS OPERACIONES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Art. 63. A medida que se reciban las noticias del resultado del empadronamiento que como avance deben dar las Juntas municipales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53, el Vocal Secretario de la Junta provincial procederá sin pérdida de tiempo á comparar aquel dato con los cálculos que previamente tendrá hechos del resultado probable del Censo en cada distrito municipal; y si observara deficiencias, las pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador Presidente, quien adoptará con urgencia las disposiciones que crea necesarias para corregir las omisiones ó defectos.

Art. 64. La Junta provincial examinará con el mayor detenimiento los documentos que con arreglo á los artículos 56 y 59 han de remitirse las municipales. Deberán leerse en primer término todas las casillas de las cédulas, por si se considera que algún concepto necesita ser rectificado por la respectiva Junta municipal, asegurándose particularmente de que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 54, con objeto de evitar la duplicidad de inscripción que resultaría si á los nombres de los individuos comprendidos por sus circunstancias especiales en dos cédulas de un mismo término no se les hubiese tachado en una de ellas antes de hacer el resumen respectivo en el cuaderno auxiliar.

Art. 65. Cuando las cédulas de algún distrito municipal no adolezcan de defectos, ó éstos no hubiesen de producir alteración en el número de habitantes inscritos se procederá á comprobar el extracto que de ellas se hubiese hecho en el cuaderno auxiliar, cuyas sumas se rectificarán para deducir si los resúmenes municipales son exactos. En caso afirmativo, y de constar, cuando proceda, al pie de los mismos resúmenes las notas de que habla el art. 56, relativas á militares, marinos y penados, se consignará, tanto en los resúmenes como en el cuaderno auxiliar, la diligencia de aprobación, que autorizará con su firma el Presidente de la Junta provincial.

Si resultasen diferencia ó errores que no puedan rectificarse por la comproba-

ción de unos documentos con otros, se pedirán las explicaciones necesarias.

Art. 66. Aprobados todos los cuadernos auxiliares municipales, se formará de un modo análogo el cuaderno auxiliar provincial, de cuyo resumen dará cuenta el Gobernador inmediatamente por telégrafo á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, remitiendo por el primer correo una copia del cuaderno y resumen provinciales, expresándose al pie de este último número de militares, marinos y penados inscritos, con la distinción de los clasificados como residentes y de los que lo hayan sido como transeuntes, con arreglo á las notas que aparezcan en los resúmenes municipales.

Art. 67. Las referidas Juntas comprobarán después, con la posible minuciosidad, el padrón con las cédulas, así como los resúmenes de los mismos con el municipal remitido anteriormente, aprobándolos cuando proceda ó rectificándolos si á ello hubiere lugar.

Después de haberse asegurado las mismas Juntas provinciales de que han sido extractadas numéricamente en el cuaderno auxiliar y copiadas en el padrón con toda fidelidad las cédulas de inscripción de cada término, se consignará en los citados cuaderno auxiliar, padrón y resúmenes respectivos la nota definitiva de aprobación, devolviendo á las Juntas municipales los primeros y segundos y un ejemplar de los terceros.

Las cédulas originales quedarán en poder de la Junta provincial para los trabajos sucesivos.

Las Juntas municipales acusarán recibo de los documentos que se les devuelvan, pudiendo hacer acerca de las correcciones ó rectificaciones en ellos introducidas las observaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días, y transcurrido éste, no se admitirá reclamación alguna. En el caso de presentarse reclamación dentro de los ocho días señalados, la Junta provincial la elevará con su informe á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; y de la resolución que ésta diere podrá recurrirse en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que fuere comunicada á la Junta municipal aquella resolución.

Una vez aprobado y publicado el Censo general de España con carácter definitivo, no podrá ser modificado por ningún pretexto hasta que tenga lugar á los diez años un nuevo Censo.

Art. 68. Concluidas las anteriores operaciones, redactarán una Memoria de los trabajos del Censo de población en la provincia, teniendo en cuenta todas las observaciones más importantes que se hagan en las Memorias de las Juntas municipales, y mencionando también á las personas que hayan prestado servicios extraordinarios en el mismo Censo. Esta Memoria se remitirá á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 69. Por último, formarán las cuentas de los gastos ocasionados en el Censo que hayan sido satisfechos por su conducto ó intervención, y las remitirán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para su ulterior tramitación. Además de estas cuentas originales, enviarán otro ejemplar de ellas en forma de copia á la misma Dirección general, así como un resumen por Ayuntamientos del importe de los gastos del Censo, satisfechos con cargo á los respectivos

presupuestos municipales; este resumen se formará en vista de las copias de las cuentas municipales á que se refiere el artículo 59.

Art. 70. Encualquier periodo de las operaciones censales en que las Juntas provinciales tuviesen vehementes y fundadas sospechas de ocultación en el número de los habitantes correspondientes á uno ó varios Ayuntamientos de la provincia, podrán proponer á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que se giren á los mismos visitas de comprobación para depurar sobre el terreno el grado de confianza que debe concederse á la inscripción hecha, y en caso de resultar errores de consideración ó ocultaciones maliciosas, además de satisfacer los gastos de la visita por los Ayuntamientos respectivos, se pasará á los Tribunales el tanto de culpa para los efectos á que haya lugar. No se propondrán, sin embargo, tales visitas de comprobación sino cuando se hayan reunido todos los antecedentes y noticias autorizadas que justifiquen por completo los motivos que existen para dudar de la verdad del Censo, y después de apurados inútilmente los medios de rectificación de que el Gobernador Presidente de la Junta provincial pueda disponer dentro de sus facultades; de todo lo cual se dará cuenta detallada á la Dirección general al hacer la propuesta indicada.

La Dirección general nombrará los empleados que hayan de girar la visita, pudiendo delegar esta facultad en el Presidente de las respectivas Juntas provinciales del Censo.

Art. 71. Las Juntas de provincia, conforme á lo que se ha dicho en el art. 61 respecto á las municipales, no cesarán en sus funciones hasta que por orden superior se acuerde su disolución.

Art. 72. Cuando se dicte esta medida, las Juntas de provincia harán entrega de todos los documentos que obren en su poder, relativos al Censo, á los Jefes de trabajos estadísticos.

CAPÍTULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Art. 73. El empleado público que á sabiendas altere la verdad en la redacción de cualquiera de los documentos referentes al Censo, será castigado como reo de falsedad, con arreglo al art. 314 del Código penal (*).

Art. 74. El funcionario que desobedeciere las órdenes de la Autoridad ó de sus superiores relativas á la formación del Censo, será castigado con arreglo á los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, según la gravedad del caso (*).

(Se continuará.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 18 de Junio de 1897

Señores que asistieron: López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).—Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanisláo Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil

(*) Los artículos del Código penal que se citan van insertos al final de esta instrucción.

respectivamente que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de

exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1897

Latina

- 41 330 José Serrano Ferrandiz.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Teodoro.
- 49 130 Ramón Taboada Huertas.—Falleció.
- 173 180 Pedro Iglesias Frías.—Pendiente hasta el día 26 del corriente.

REVISIÓN—Reemplazo de 1896

- 8 560 Rafael Nieto Rubio.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 10 229 Manuel López Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- 14 204 Francisco López García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 16 14 Domingo Reventín García.—Prófugo por no presentarse á revisión.
- 19 473 Domingo González García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 29 368 José Rodríguez Marugán.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Narciso.
- 38 550 José Carcelero Espada.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Alfredo.
- 39 408 Moisés González Garay.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 46 595 Pedro Fernández García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 48 581 Vicente Coret Pavía.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 56 166 Paulino Calvo Roldán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 57 58 Vicente Artagoitia Moreno.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 60 188 Pedro Martínez Salmón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 68 247 José Antonio Pagán Rubio.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 70 220 Federico Alegre Cervera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 76 333 Mariano Sol Tellitu.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 78 111 Juan Pérez Heredia.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 81 305 Juan Beroqui.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- 83 47 Brígido Guerra Santa Ursula.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 84 155 Benito Cela Zarza.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 89 504 Felipe Fernández de las Heras.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 90 600 Vicente Mingo Vascañana.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 91 605 Eduardo Benedicto Palomar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 97 589 Miguel Alonso Lacalle.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 101 323 Pedro García Palacios.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 102 402 Angel Escolar Alcalde.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.
- 105 273 Rogelio Vara Cuesta.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 108 99 Alejandro Salograt Ventura.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 110 264 Pedro Salinas García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 117 267 José Escobar Romero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 118 516 Manuel Simón López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 119 222 Jerónimo Rodríguez y Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 122 30 Dámaso Doyagüe Bolumar.—Soldado condicional por ha-

Número del alistamiento	Número del sorteo	
		hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
123	40	Simón Escudero López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
129	132	Antonio Valdivielso García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
132	425	Dámaso Siscar Prieto.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
140	250	Vicente Torres Sanz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
144	467	José Safor Crespo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
154	480	Francisco Yagüe y Yagüe.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
157	328	Miguel Pedro Lloret Arbúsua.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Manuel.
167	315	Juan Orejas Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
171	270	Manuel Díaz López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
172	137	Cristobal de la Osa Cambronero.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Diego.
176	138	Manuel Valle Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
181	298	Alfonso Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
188	387	Francisco González Lorenzo.—Interésese del Sr. Gobernador de Pontevedra ordene al Alcalde de Puente Oria que conteste al oficio del Sr. Teniente Alcalde de este distrito, reclamándole su documento.
192	415	Manuel Fuertes.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
201	373	Manuel Pertierra Juanes.—Pendiente de reconocimiento del hermano.
203	50	Antonio Monreal.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
216	447	Federico Díaz Ventas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
217	533	Santos Richards Guijarro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
218	46	Cándido Fernández Ruiz (conocido por Antonio).—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
228	387	Emilio Oliver Mayor.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
233	100	José Zapata Peña.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
237	443	Agapito Alonso Alvarez (conocido por Mariano).—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.
247	288	Juan Rodrigo Manzano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
249	454	Juan Martín Vaquero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
250	577	Antonio García Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
254	39	Acacio Agudo Escribano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
260	65	José Jiménez Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
263	358	Julio Pérez Alba.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
267	171	José Villarroel Ledesma.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.
269	529	Emilio Díaz Megfa.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
277	224	Jenaro Lecuona Otegui.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
281	143	Santiago Fernández García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
283	169	José Fernández Alvir Ortiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
284	503	Manuel Alonso García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
290	523	José Garrido Vega.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
293	294	Blas Moratino Ramos.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
297	199	Gaspar Muñoz López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
302	415	Antonio Guerrero Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
308	528	Dámaso Pérez Batanero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del alistamiento	Número del sorteo	
310	227	Juan Elisalde Cantelar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Buenavista		
393		Juan Nepomuceno Flores Tavira.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Hospital		
293		Julián Ramírez Rodríguez.—Pendiente de reconocimiento del hermano.
Audiencia		
52	227	Roberto Baltasar Zaragoza.—Talla: 1'564 mm. Soldado.
Meco		
17	5	Maximino Alovera Barranco.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
REVISION.—Reemplazo de 1895		
Latina		
3	64	Manuel Prieto Silva.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
4	119	Quiterio Fernández Urda.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
5	182	Francisco García Bravo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
15	121	Segundo Moreno Sastre.—Soldado por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
21	122	Ramón Rúa Gómez.—Soldado por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
25	11	Casimiro Agudo Quer.—Pendiente de reconocimiento del padre.
38	481	Tomás Cabeza Pidraita.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
51	304	Manuel Agan Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
65	236	Juan Vidal Fernández.—Soldado por no haber justificado la excepción.
67	228	Antonio Fernández Arroyo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
73	313	José Vendrell Lajoya.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
87	377	Enrique Hernández García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
88	258	Emilio Serrano López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
91	198	Luis Soriano López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
106	23	José Fernández y González Barcelona.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.
109	399	Salustiano Llano Toiran.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
120	431	Frutos Páez Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
124	131	Rafael Palenque Alvarez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
133	457	Manuel Rón Morante.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
142	517	Livino Colino Urquiza.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.
150	289	Juan Saavedra Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
159	545	Antonio García y García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
161	296	Feliciano Lucero Panadero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
169	175	Joaquín López Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
170	77	Agustín Rioja Manzanares.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
172	238	Carlos Sáinz Bringas.—Excluido totalmente con arreglo al caso octavo del art. 80 de la Ley.
183	397	José Alfonso Gari.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
184	154	Millán Castellanos Golfé (conocido por Lázaro).—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
189	85	Crisanto Cachopo Ferrer.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
192	476	Gregorio Mata Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Número del alistamiento	Número del sorteo	
199	108	Toribio Esteban Carrascal.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
200	129	Luis Hervón Megía.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
218	480	Antonio García Moriones.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
219	176	Alfonso Camaño Jiménez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
220	478	Juan Campos Taberner.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
227	602	Angel Montero Cabeza.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
236	56	Pascual López.—Soldado confirmando el fallo del distrito.
244	91	Ricardo Cotillas Alfonsé.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
247	401	Francisco Velasco Palacios.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
249	489	Mariano Carrasco Cuadros.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
251	255	Nicolás Días Montero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
256	440	Antonio González Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
264	506	Francisco del Prado Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
266	509	Anastasio Alcolea Yuberías.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
270	261	Andrés Gutiérrez Otero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
282	110	Claudio Morais Bermúdez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
284	525	Juan Malla Palacios.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.
289	594	Enrique Villaescusa García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
290	511	Adolfo Rodríguez y Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
299	422	Eduardo Burgos Lorenzo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
303	101	Pedro Hernández Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
309	87	Francisco Polaino Velasco.—Soldado confirmando el fallo del distrito.
314	551	Arturo Delgado Linacero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
323	114	Antonio Mora Villaverde.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
328	73	Casiano Rodríguez Yedra.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
340	311	Jacobo Tomás Cavanés.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
Hospital		
286		Eusebio Gómez García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
Hospicio		
195		Francisco Lozano Galán.—Talla 1.535 mm. Continúa excluido temporalmente.—Queda relevado de la nota de prófugo.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1894		
Latina		
1	547	Rufino Antoñana Más.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
15	278	Luis Mora Sánchez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
29	436	Ramón Varela Arosa.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
32	567	Francisco Oribe del Río.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
33	154	Valentín Cubuena Bolos.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
41	235	Andrés García Monsalvez (conocido por Mariano).—Exceptuado.—Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
53	418	Remigio San José Sanz.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Número del alistamiento	Número del sorteo	
78	466	Juan Pablo Gómez y Gómez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
87	597	Primitivo Vega Pavón.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
96	584	Francisco Prieto Conde.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
116	277	Manuel Rivas Varela.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
117	7	Mamerto del Río Trasancos.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
128	35	Lucio Alonso Martín.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
140	15	Benigno Fernández y Fernández.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
143	67	Antonio Herranz Matey.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
151	578	Pedro Moran Rodríguez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
152	593	Félix Casado Granizo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
162	191	Eustasio Lorrio Sienes.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
174	246	Cipriano Cabanillas.—Soldado confirmando el fallo del distrito.
189	583	Valentín Rincón Manso.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
194	120	Marcos Gallego Acuña (Conocido por Manuel).—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
212	507	Luis Jiménez Morata.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
222	310	Quintín Ruiz García.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
223	449	Justo Martínez Alvarez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
224	353	Arturo Brea Martín.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
237	392	Onofre Menéndez Albuerno.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
252	590	Andrés Sáez Romero.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
254	570	Román Merino Fernández.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
267	455	Isaac Cañamero Torres.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
279	442	Manuel García de la Plaza.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
282	389	Luciano González Palacios.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
295	283	Francisco Fernández Feijóo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
303	310	Miguel Ayala Martínez.—Prófugo por no presentarse a revisión.
304	388	Arturo San Juan.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
312	470	Antolín Blanco Mayo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
323	343	Romualdo Jiménez Cabrejas (Conocido por José María).—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
325	380	Miguel de Castro Ortega.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
336	437	Sergio Estebez Sanz.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Hospital

232 » Angel Sevilla Capellán.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Serranillos

3 » Nicasio Caballero Fernández.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley, quedando sin efecto el acuerdo de 8 del corriente por el que se le declaró soldado.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de la Latina que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, así como la revisión de los tres anteriores, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismo ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho represen-

tante que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Seguidamente se acordó remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, debidamente informados, de

conformidad con la propuesta del Negociado y en cumplimiento de lo que dispone el art. 136 de la Ley de Reclutamiento vigente, los expedientes de alzada promovidos contra los acuerdos de esta Comisión mixta por los que se declaran soldados á los mozos siguientes:

Quintín Gómez Prieto, del alistamiento de Majadahonda y reemplazo de 1896.

Raimunda Santa María Salvador, del alistamiento de Alcalá de Henares y reemplazo de 1896.

Mariano Oñoro Lacierva, Balbino Antonio Fernández Quer y Dionisio Fernández González, del alistamiento de Alcalá de Henares y reemplazo de 1895 respectivamente.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Número del alistamiento	Número del sorteo
-------------------------	-------------------

Sesión de 19 de Junio de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo.—Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).—Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Coronel D. Juan Hediger, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1897

Inclusa

71	266	Santos Fernández Treviño Paja.—Pendiente de que se reciban varios documentos procedentes de Buenos Aires.
164	569	Juan Manuel Cela García.—Se le conceden seis días de plazo para terminar el expediente.
346	19	Aníbal San Miguel Pérez.—Pendiente de ampliación del expediente.

Centro

1	118	Tirso Pueyo Quel.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
57	169	Luis Cesares Vea.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
125	83	Julio Hernández Pacheco Rodríguez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Buenavista

213	221	Maximino Rey Rubianes.—Reclámese filiación de este mozo.
-----	-----	----------------------------------------------------------

REVISION.—Reemplazo de 1896

Inclusa

1	548	José María Fernández Rufz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
2	45	Vicente Pedro Leal.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
5	630	Ricardo García Vara.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
6	284	Martín Benítez García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
7	589	Epifanio Lucas Cazorla.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
9	191	Angel Duque Molina.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
10	657	Manuel García Balbuena.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
12	597	Clemente Díaz Villarrubia.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
14	253	Santiago Arango de Lorgue.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
15	282	Juan Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
17	261	Francisco Vizoso López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
26	568	Rufino López Aguado.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
31	684	Manuel Checa Ignacio.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
34	73	Jesús Píato Belmonte.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
37	452	Carlos Hechalecu Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
38	627	Joaquín González Yuste.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
42	354	Angel Valdés Pulido.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
43	675	Miguel Gómez Cava.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
52	137	Rafael Martín Rey.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.		Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
56	420	Pascual Lodino Algara.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	232	46	Francisco Ruval López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
70	396	Juan Muñoz Villafranca.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	239	»	Antonio Boix Aragón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
75	392	Leopoldo Gil Ramón.—Prófugo por no haberse presentado á revisión. Oficiase al distrito á fin de que se forme el expediente.	252	654	Eugenio Rincón Rivón.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Juan Antonio.
82	316	Manuel Cano López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	253	37	Serapio Ramírez Camarino.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
83	434	Luis Fisac López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	254	268	José Navarro Centenera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
85	229	Francisco Rubio Onrubia.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	262	200	Antonio Tejada Cortinas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
88	274	Antonio Agudo Ayllón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	263	528	Tomás Díaz Valdés Ortiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
92	32	Manuel García Manzano.—Soldado. Se revoca el fallo del distrito.	177	484	Miguel García Aguilar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
99	339	Vicente Soto Sanz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	278	321	Felipe Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
105	425	Cayetano Corrales Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	281	677	José Antonio Aliaga Marín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
111	436	Manuel Cancela Gutiérrez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	285	584	Luis San José Povedano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
114	609	José Méndez Pascual.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	288	»	Félix Gutiérrez González.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Manuel.
123	254	Carlos Camellín Fallanas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	292	332	Galo Guerra López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
124	»	Eugenio Fuentes Lescuren.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Francisco.	297	63	Pascual Marguenda Crespo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Antonio.
130	101	Clemente Julián Yáñez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	301	78	Manuel Valle García.—Soldado confirmando el fallo del distrito.
138	532	José Escobar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	307	33	Eduardo Ponte.—Soldado confirmando el fallo del distrito.
143	476	José Tinchado Campos.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Emilio.	308	513	Dimas Hoyos Cruz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
144	75	Guillermo González Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	309	129	Emilio Rodríguez Laliga.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
149	245	Clemente García Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	314	275	Gabriel Solano Campuzano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
156	456	Juan Santos Tarancón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	315	408	Manuel Parrondo Ardura.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
162	506	Juan Navas Tendero.—Reclámese filiación de este mozo.	330	26	Loreto del Cabo Carrasco.—Pendiente de acreditar su fallecimiento.
165	288	Julián Fernández Alvarez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	338	324	Sabas Francisco Moreno Barajas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
166	482	Juan Antonio Montenegro Carrillo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	341	204	Francisco Caballero Monteagudo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Julián.
175	323	Onofre Mar Auson.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	344	640	Ignacio Angel Bolaños Moro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
183	264	Eusebio de la Torre Mayor.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	354	573	Manuel Rincón Plá.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
184	248	Emilio Pérez Terán Párraga.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	360	575	Antonio Ortiz Quintana.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
186	224	Ceferino Piedra Mañez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			Universidad
187	379	Balbino Fernández Hortelano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	43	529	Francisco Javier Priego de Oliver Pinilla.—Soldado por haber resultado útil.
188	»	Lucio Guirado García.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Francisco.			Congreso
190	402	José Oña Cobo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	110	246	Antonio Martín Osona.—Soldado por haber resultado útil.
202	542	Eduardo Cubillos Feliú.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			Hospital
207	355	Enrique Lefler López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	2	93	Julián Rodríguez Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
208	35	Mariano Navarro López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			Sevilla la Nueva
209	41	Eugenio Hernández Ovejero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	1	4	Miguel Hernández Rodríguez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de ampliación del expediente.
210	508	Francisco Perona Marián.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	2	1	Casimiro Prieto Sanz.—Soldado. Se revoca el fallo del Ayuntamiento.
211	369	José Sánchez Vázquez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			Gargantilla
215	417	Luis Sancho Palomar.—Reclámese filiación de este mozo.	5	»	Víctor Pascual González.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Francisco.
216	305	Julián Simarro Picazo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			REVISIÓN.—Reemplazo de 1895
217	333	Antonio Paniagua Aragonés.—Reclámese certificación de existencia en filas de sus hermanos Victoriano y Félix.			Inclusa
226	429	Rufino Llorente Llorente.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	9	498	José Merino Carrasco.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
229	496	Rafael Carranque Soriano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	15	658	Manuel López Bravo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
231	426	Luis García Hontalva.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	16	307	Zóilo Cuesta Vega.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del alistamiento	Número del sorteo		Número del alistamiento	Número del sorteo	
18	118	Antonio Ollero López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley.	281	487	Santiago Torres Alcoz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
21	194	Benito Serrano Perea.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	286	540	Alejandro Díaz Hernando.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
22	412	Antonio Salinas Andrés.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	294	403	Jorge Galán Dorado.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
24	495	Dionisio Escudero Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	295	643	Emilio Redondo Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
28	71	Antonio Huertas Higuera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	299	•	José Peñuelas Bulquero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.
32	110	Federico Aguado Blanco.—Soldado por haber desestido de su excepción	301	455	Carlos Navarro Lucas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
76	507	Tomás Díaz Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	303	584	Rafael Martínez Galluz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley.
77	89	Gabino Tejero Pulpero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	307	366	Juan Cubelles Zapata.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
78	28	José Nieto Baño.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			En este momento entra en el salón el Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, el cual ocupa la presidencia.
83	344	Manuel Gutiérrez Asenjo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			San Martín de Valdeiglesias
89	669	Victorio Gutiérrez Hernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	7	100	Valentín Villar Trujillo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
92	639	Vicente Crespo Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			Sevilla la Nueva
104	272	Mariano Borbolla Alonso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	2	6	Lucio Pontes Ispura.—Soldado por no comprobarse su excepción.
108	318	Sabino Rodríguez Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			REVISION.—Reemplazo de 1894
120	404	José Cerezo de la Villa.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			Inclusa
132	203	Agustín Fernández del Rosario.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	1	462	Juan Rodríguez Hernández.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
134	413	Julián González Pernas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	2	23	Alfredo Pastor Abad.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
135	590	Miguel Sánchez Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	21	164	Ramón Llopis Hidalgo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
149	20	Martín Espilla Monte.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	23	466	Baldomero Aguado Guerrero.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
156	138	Juan Samper Pastor.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	52	196	Pedro Pachón Manzo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
173	650	Marcos Moreno de Bejar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	55	644	Francisco Congosto Fernández.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
178	347	Cosme Blanco Sánchez.—Reclámese filiación de este mozo.	61	48	Baltasar Ledo López Castañeira.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
193	652	Ignacio Correas Amores.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	65	298	Pedro González y González.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
206	159	Ramón Ramos Bernaldez Tabanosa.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	70	93	Saturnino Torres Fernández.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
211	602	Cesáreo Cañamares Ortega.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	94	31	Pablo García y García.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
220	84	Jenaro Ríos Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	95	149	Melitón Notario Muñoz.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
224	140	Carlos Carretera Sierra.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	98	83	Eduardo Campi Rodríguez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
226	615	Cándido López Castro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.	107	322	Alfredo Gallego Montes.—Pendiente de ampliación del expediente.
230	619	Manuel San Andrés Ragel.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	116	372	Juan Cibera Martínez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
232	22	Manuel Balbuena Díaz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	118	592	José Gómez García.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
235	281	Federico Llorente y Llorente.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	121	313	Anselmo López García Cano.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
237	418	José Vega Cavanés.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	128	672	Victoriano Auñón Guzmán.—Pendiente de filiación de este mozo.
244	512	Antonio Seguí Avilés.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	132	470	Isidro Castrillón González.—Pendiente de filiación de este mozo.
254	98	Juan Matesanz Moreno.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	133	645	Pedro Antonio Soto López.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
259	250	Ricardo García Méndez.—Reclámese certificación de defunción de su hermano José.	138	497	Cesáreo Manuel Almoño Fuertes.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
266	215	Marcelo Martín Prieto.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	141	668	Sebastián Picó Sierra.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
270	478	Marcos Relañó Gutiérrez.—Falleció.	166	193	Eugenio Díez Caballero.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
272	85	Anastasio Méndez Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	179	499	Francisco Azores Luengo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
274	7	Pedro Gil Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	184	309	Luis Pérez Rojas.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
276	304	Fructuoso García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	189	228	Mariano Biroa Pérez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
279	336	José Ayuso Chozas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	193	432	Venancio Collado Fernández.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
			201	233	José Ruiz López Peinado.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
			205	446	Ginés Gallego Ruiz.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
			206	512	José Muñoz Lujan.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
214	450	Casto Chicharro de la Rfa.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
229	301	Mariano Madmeño Poza.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
237	464	Antonio Martín Ten.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
245	145	José María Villaverde Villalva.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
250	142	Nicolás Robles Hernández.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
258	576	Vicente Molero Lillo.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
260	536	Tomás Gadea Domenech.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
265	371	Manuel Muñoz Fayos.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
269	551	Eusebio Gude Beltrán.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
272	111	Jacinto Iglesias Puebla.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
275	294	Manuel González Artigas.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
280	296	Manuel Pacheco González.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
287	220	Enrique Carbayo Carbayo.—Pendiente de presentación por enfermo.
291	351	Ignacio Sánchez Gómez.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
295	531	Ramón Juan Losada.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
299	237	Francisco Centenero Martínez.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
325	»	José Díaz Lecina.—Pendiente de la certificación de existencia en filas de su hermano Pedro.
323	217	José Martín de las Ventas y Martín Camuñas.—Exceptuado. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Sevilla la Nueva

1 5 Laureano Rodríguez Díez.—Soldado por no comprobarse la excepción.

Belmonte de Tajo

9 12 Mariano Salinas Sánchez.—Reclámese de la Administración de Hacienda la contribución que paga Angela Sánchez Ramírez.

Congreso

74 279 Felix Méndez Zamora.—Soldado por haber resultado útil

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de la Inclusa que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, así como la revisión de los tres anteriores, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 15 del actual, dictada por esta

Agencia, en el expediente de apremio que instruye contra D. Tomás Cantalauva, por débito de la contribución industrial, del cuarto trimestre de 1896 á 97 y 1897 á 98, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación	
	Pts.	Cts.
Una mesa de madera de roble, con tres cajones; en.....	150	
Un sofá, dos sillones y cuatro sillas, forrado de res, fondo granate; en.....	95	
Un perchero con meseta y coquete, con tres lunas; en....	25	
TOTAL	270	

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León, 38, segundo, el día 24 del mes actual, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación. El importe del débito, recargos y gastos del procedimiento, ascienden á 250 pesetas.

Los efectos los exhibe el deudor, calle del Almirante, 23, tercero.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que Don Laureano Gil proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 4 de la calle del Arroyo Abroñigal.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Carabaña

Acordado por el Ayuntamiento y Asociados, de esta villa el establecimiento del alumbrado público en la misma por medio de la luz eléctrica, se saca á subasta pública este servicio por tiempo de quince años, y tipo de 1.500 pesetas anuales, siendo de cuenta del Contratista todos los gastos de la instalación, reposición de lámparas, conservación y vigilancia.

El número de lámparas incandescentes que ha de componer el servicio, será el de 52 de á 10 bujías cada una que habrá de colocar en los puntos que se designen por el Ayuntamiento y deberán lucir desde la puesta del sol hasta el amanecer.

Las mejoras habrán de ser en disminución del precio del contrato; debiendo depositarse en las Cajas de este municipio ó en las del Tesoro para tomar parte en la licitación el 5 por 100 de una anualidad ó sean 75 pesetas, que el que obtenga la adjudicación habrá de elevar á la de 375 como fianza definitiva.

La subasta tendrá lugar el domingo 19 de Diciembre próximo ante el Ayuntamiento en su Sala Consistorial de once á doce de la mañana; bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces y con sujeción á las anteriores condiciones y á las demás que aparecen en el pliego que se halla expuesto en la Secretaría de la Corporación.

Carabaña 12 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Millán Arrien.

Diputación Provincial

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 2 de Noviembre de 1897. El Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto este juicio declarativo promovido por D. Vicente Cano Manuel, como marido de Doña María Joaquina Martínez Unda y D. Eladio García Ruiz, mayores de edad, el último vecino de Tricio y aquéllos de Huete, representados por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, bajo la dirección del Abogado D. Juan Felipe Sendín, contra D. Manuel Pérez y D. Juan Salaverri, de ignorado domicilio y declarados en rebeldía, sobre cancelación de ciertos derechos y acciones.

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los derechos y las acciones que se deriban de las dos

inscripciones que se expresan en el primer resultando y de cualquier otro documento que concierna á los derechos que aquellas conceden á D. Manuel Pérez y D. Manuel Salaverri, contra las cinco octavas partes de la casa núm. 9 moderno, de la calle de Rodas de esta Corte; cuyas inscripciones se cancelarán en el Registro de la propiedad, para lo cual se expedirán los conducentes mandamientos, luego que esta sentencia sea firme. Se declara así mismo que el papel timbrado que ha debido usarse en este pleito es el de la clase décima y en su consecuencia reintégrese la diferencia que existe entre el que se ha empleado y el que debe usarse.

Así por esta mi sentencia que se notificará por medio de edictos en los periódicos oficiales respecto de los demandados declarados en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa estando celebrando audiencia pública por ante mí en Madrid á 2 de Noviembre de 1897.—Ante mí, Victoriano Moreno.»

Y para que sirva de notificación á Don Manuel Pérez y D. Juan Salaverri, ó quien sus derechos representen, expido la presente para su inserción en el Diario oficial de Avisos y lo firmo en Madrid á 10 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. 89.

Juzgados municipales

TORRELODONES

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa dictada en los autos de juicio verbal civil que sigue Don Francisco Oñoro Mingo contra Don Juan Rubio Martín, sesaca á la venta en pública subasta que se verificará el día 6 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una suerte de tierra al sitio del Torrejon, de diez fanegas, linda al Saliente y Mediodía, con terreno del Torrejon; Poniente, Camino de Villanueva del Pardillo, y Norte, con suerte de Benito Rubio tasada en 500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100 de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en el acto de la subasta en la Secretaría del Juzgado municipal.

Torrelozones 16 de Noviembre 1897.—El Juez municipal, Julián Rubio.

LA ESPERANZA DE RIAZA

SOCIEDAD MINERA

Se convoca á los tenedores de acciones que no hayan venido satisfaciendo trimestralmente el dividendo pasivo de tres pesetas por acción, acordado en Junta general extraordinaria de 6 de Abril de 1895, para que en el término improrrogable de quince días se presenten en la Tesorería de esta Sociedad, Tudescos, 5, segundo, á satisfacer todos los dividendos pasivos que tengan en descubierto; apercibiéndoles de que si no lo verifican en el plazo marcado, se entenderá de acuerdo con lo que dispone el art. 12 de los Estatutos, que renuncian sus derechos y acciones en favor de la Sociedad, y se tendrán por caducadas las acciones que posean, pasando á ser propiedad de la misma.

El Secretario, Alfonso Cabello.